Los méritos que no estén debidamente acreditados no podrán ser valorados.

Undécimo. *Trámite de audiencia y concesión.*

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, las becas a que se refiere la presente Resolución se concederán, mediante resolución administrativa, por el Director general del IEO, previa consignación presupuestaria a tal efecto, y a propuesta de la comisión de selección a que se refiere el artículo 10 de la presente Resolución.

2. Con carácter previo a la resolución de concesión de becas, se evacuará el trámite de audiencia a los interesados durante el plazo de quince días para que formulen alegaciones y aporten cuantos documentos estimen pertinentes. A estos efectos, se expondrá en el tablón de anuncios del IEO (avenida del Brasil, 31, Madrid), así como en la dirección de Internet www.ieo.es, la relación provisional de candidatos seleccionados y, en su caso, una relación provisional complementaria de suplentes por orden de prelación para los supuestos de renuncia de los beneficiarios o de incumplimiento de las condiciones necesarias para la percepción de la beca.

3. El plazo máximo para dictar resolución y notificarla a los interesados será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

4. La resolución de concesión de becas será notificada a los beneficiarios de las mismas. Además, será notificada su condición a los candidatos suplentes. Asimismo y conforme a lo establecido por el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expondrá en los tablones de anuncios del IEO y en la página web www.ieo.es, la lista con los nombres y apellidos de los beneficiarios y suplentes seleccionados.

5. La resolución del Director general del IEO que resuelva el procedimiento no agota la vía administrativa, y contra la misma cabrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de dicho Organismo, en los términos y plazos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Duodécimo. *Garantía del cumplimiento de la finalidad de las becas.*

1. La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono, en la cuantía fijada por el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 9 del artículo 81 de dicho texto legal.

Decimotercero. *Normativa aplicable.*—Para lo no previsto en la presente Resolución se aplicará la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, y el Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Instituto Español de Oceanografía, así como cuantas otras normas vigentes resulten de aplicación.

Decimocuarto. *Efectos.*—La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 2002.—El Director general, Álvaro Fernández García.

ANEXO I

Planes de formación en apoyo a la investigación y Centros en los que se desarrollarán

Plan de formación	Centro
Procesamiento automatizado de datos oceanográficos.	Sede Central (Madrid).
Acuicultura de peces marinos.	Vigo (Pontevedra).
Reproducción en cautividad de seriola.	Murcia-Mazarrón.
Contaminación marina y efectos biológicos asociados.	Murcia-San Pedro del Pinatar.
Técnicas de estudio de crecimiento de peces mediante lectura de escamas y otolitos.	Tenerife.
Gestión de la información sobre descartes pesqueros en el Mediterráneo.	Málaga-Fuengirola.
Adquisición y procesado de datos de oceanografía operacional.	Santander.
Biología, dinámica y gestión de recursos marinos vivos.	Baleares-Palma de Mallorca.

ANEXO II

Modelo de impreso de solicitud

Personal de apoyo a la investigación

DATOS PERSONALES

Apellidos: Nombre:
Lugar y fecha de nacimiento:
DNI o pasaporte número:
Domicilio (calle, plaza, piso, n.º)
Localidad: Provincia:
Distrito postal: Teléfono:

DATOS ACADÉMICOS

Título por el que opta a la beca: Especialidad:
Escuela de Formación Profesional: Fecha de finalización:
N.º de matrículas de honor: N.º de sobresalientes:
N.º de notables: N.º de aprobados:
N.º total de asignaturas:

Otras titulaciones (título, Centro y año de finalización):

SOLICITUD

Temas de aplicación elegidos (por orden de preferencia):

Tema Centro Oceanográfico
1:
2:

Relación de documentos presentados:

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA
Avenida de Brasil 31, 28020 Madrid

ANEXO III

Composición de la Comisión de Selección

Presidente: Don Mariano García Rodríguez.
Secretaria: Doña María Jesús García Fernández.
Vocales: Don Pedro Herranz Cano, doña Purificación Maté Seco y don Guillermo Santiago Fierro.

22643 *RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2002, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se avoca, en determinadas circunstancias y con carácter temporal la delegación de competencias indicada en el apartado 10 e) del punto vigésimo de la Orden de 30 de noviembre de 2000.*

Por Orden de 30 de noviembre de 2000 se aprobó, entre otras, la delegación de competencias de esta Secretaría de Estado en los Jefes Pro-

vinciales de Inspección de Telecomunicaciones para las liquidaciones de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico para uso especial, así como su modificación y anulación.

Asimismo, el punto vigésimo primero de la antes referida Orden establece que estas competencias podrán ser objeto de avocación en cualquier momento por el órgano titular de la competencia delegada.

Dado el número previsto de liquidaciones a realizar, correspondientes a autorizaciones de aficionados y CB-27 que el próximo 1 de enero devengarán tasa por reserva del dominio público radioeléctrico para uso especial, y considerando la disponibilidad de recursos en las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones para expedir estas liquidaciones en el plazo adecuado, esta Secretaría de Estado, resuelve avocar la delegación de competencia indicada en el apartado 10e) del punto vigésimo de la Orden de 30 de noviembre de 2000 para el caso de las autorizaciones de aficionados y CB-27 que devenguen la citada tasa el próximo 1 de enero de 2003 y por el período comprendido entre el 31 de enero y el 15 de marzo de 2003, ambos incluidos.

Asimismo, se acuerda delegar la firma de la competencia avocada, a la que se refiere el párrafo anterior, en el Subdirector general de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997 de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, de la avocación y delegación de firma de esta Resolución se dará traslado al Excelentísimo Ministro de Ciencia y Tecnología.

Madrid, 21 de octubre de 2002.—El Secretario de Estado, Carlos López Blanco.

BANCO DE ESPAÑA

22644 *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 19 de noviembre de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1	euro	=	1,0125	dólares USA.
1	euro	=	122,75	yenes japoneses.
1	euro	=	7,4274	coronas danesas.
1	euro	=	0,63730	libras esterlinas.
1	euro	=	9,0723	coronas suecas.
1	euro	=	1,4681	francos suizos.
1	euro	=	85,89	coronas islandesas.
1	euro	=	7,3270	coronas noruegas.
1	euro	=	1,9496	levs búlgaros.
1	euro	=	0,57215	libras chipriotas.
1	euro	=	30,546	coronas checas.
1	euro	=	15,6466	coronas estonas.
1	euro	=	236,62	forints húngaros.
1	euro	=	3,4522	litas lituanos.
1	euro	=	0,6046	lats letones.
1	euro	=	0,4151	liras maltesas.
1	euro	=	3,9337	zlotys polacos.
1	euro	=	33.885	leus rumanos.
1	euro	=	229,8515	tolares eslovenos.
1	euro	=	41,466	coronas eslovacas.
1	euro	=	1.603.000	liras turcas.
1	euro	=	1,7988	dólares australianos.
1	euro	=	1,6101	dólares canadienses.
1	euro	=	7,8968	dólares de Hong-Kong.
1	euro	=	2,0325	dólares neozelandeses.
1	euro	=	1,7848	dólares de Singapur.
1	euro	=	1.216,01	wons surcoreanos.
1	euro	=	9,6906	rands sudafricanos.

Madrid, 19 de noviembre de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

22645 *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2002, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la Modificación Adicional Primera de la Aprobación del Sistema de Calidad a favor de la empresa «Básculas Romero, Sociedad Limitada».*

Vista la petición interesada por la empresa «Básculas Romero, Sociedad Limitada», domiciliada en la carretera nacional N-IV, kilómetro 116,5, 45710 Madridejos (Toledo), en solicitud de Modificación Adicional Primera de la Aprobación del Sistema de Calidad para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.

Visto el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions número 22013411, de 25 de septiembre de 2002, referente a la Certificación UNE-EN-ISO 9001:1994, para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático,

Esta Dirección General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de Control Metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE, de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE, de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Conceder la Modificación Adicional Primera de la Aprobación del Sistema de Calidad de la entidad «Básculas Romero, Sociedad Limitada», para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático de alcance máximo hasta 100.000 kg.

Segundo.—El Certificado de Aprobación del Sistema de Calidad número E-00.02.SC01 se complementa mediante esta Modificación Adicional Primera, con una variación relativa a la introducción de un nuevo anexo B.

Tercero.—Los instrumentos verificados de acuerdo con el Sistema de Calidad deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en los anexos A y C del Certificado de Aprobación del Sistema de Calidad número E-00.02.SC01, y el anexo B del Certificado de Modificación Adicional Primera de la Aprobación del Sistema de Calidad número E-00.02.SC01.

Cuarto.—Constará como Jefe del Sistema de Calidad el señor Jesús Rodríguez de Diego Zamorano.

Quinto.—Constará como Coordinador de los Aspectos de Metrología Legal el señor Jesús Rodríguez de Diego Zamorano.

Sexto.—La documentación descriptiva está identificada con el número 15/02 y está depositada en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial (organismo notificado número 0315).

Séptimo.—Esta autorización será válida siempre que se mantengan las condiciones de aplicación del sistema de aseguramiento de la calidad, de acuerdo con lo que establece el anexo II de la Orden de 22 de diciembre de 1994. Ello significa que este certificado tendrá como máximo la misma validez que el Certificado del Laboratori General d'Assaigs i Investigacions de Certificación UNE-EN-ISO 9001:1994 número EC-503/1/2000.

Octavo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, la oportuna prórroga de esta Aprobación del Sistema de Calidad, de acuerdo con lo que establece la Orden de 22 de diciembre de 1994.

Contra la presente Resolución, que no finaliza la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día después de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que considere oportuno.

Barcelona, 1 de octubre de 2002.—P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.